

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Cooptecpol
Ddo: Carlos Arturo Perea Ramirez

Sustanciación No. 653
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00167-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del DRA. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RAD-2014-061 REMISION OFICIO

Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/06/2022 9:27

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

2014-61OficioJuzg2CMpalYumbo (2).pdf;

buen día,

para los fines legales pertinentes, Se remite oficio para que procedan de conformidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS VARGAS B

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA



CALI - VALLE

Oficio No 496

Santiago de Cali, junio 03 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo, Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: LUCINDA CABUYALES ALVARADO C.C. 66951207

DDO: ALONSO POLANCO VALENCIA C.C. 16277179

AL CONTESTAR CITAR LA RADICACION:
76001311000720140006100

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles para que se sirvan remitir copia de la sentencia del 9 de febrero de 2022, con indicación sobre su ejecutoriedad, y si hay decisión posterior sobre el asunto, que imponga su acatamiento en este proceso y en el que figure como demandante ALONSO POLANCO VALENCIA.

Atentamente,

Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Carrera 10 No. 12-15 Piso 7° Tel: 8986868 Ext. 2072 – 2073

Enlace para validar firma electrónica: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Correo electrónico: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Amira Armendariz Medina
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a191cb6bfb987ee281577db6e5e6c25c2eb2970002a0ee2f5cf0dd32c12215**

Documento generado en 03/06/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

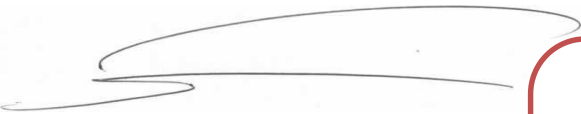
Dte: Alonso Polanco Valencia
Ddo: Angie Mildred Polanco Cabuyales y otro

Sustanciación No. 648
Revisión de Cuota alimentos
Rad. 2019-00562-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 496 procedente del JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso y consecuencialmente expedir copia de la sentencia fechada 9 de febrero de 2022.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 7 de junio de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que por fallas técnicas no se pudo adelantar la audiencia virtual convocad para el 4 de mayo de 2022, tal como obra en el video glosado al expediente electrónico; por lo que se precisa reprogramar la audiencia convocada en el interlocutorio No 227 del 7 de febrero de 2022.. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1066

Reprogramar.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)

RADICACION 76 892 40 03 002 2019-00615-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia convocada en el interlocutorio No 227 del 7 de febrero de 2022, fijándose el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 p.m. para llevar a cabo de manera virtual la referida audiencia, en la cual se evacuarán las etapas señaladas en el artículo 392 del C.G.P. igualmente se hace preciso complementar el decreto de pruebas contenido en el interlocutorio No 227 de febrero 7 de 2022, por lo que se decretara de manera oficiosa, el testimonio del Ingeniero ANDRES MAURICIO DIAZ empleado de la sociedad demandada, persona encargada de verificar la ejecución de la obra civil contratada y recibida, esto de conformidad a lo manifestado en el segundo hecho de la demanda y lo reglado en el artículo 179 del C.G.P. a quien se le librará la correspondiente citación.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada en el interlocutorio No 227 del 7 de febrero de 2022, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 p.m. para llevar a cabo de manera virtual la referida audiencia, en la cual se evacuarán las etapas señaladas en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia o falta de comparecencia de manera virtual, será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

CUARTO: COMPLEMENTAR el decreto de pruebas contenido en el interlocutorio No 227 de febrero 7 de 2022, de la siguiente manera.

PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIALES: decretar el testimonio del Ingeniero ANDRES MAURICIO DIAZ empleado de la sociedad demandada, persona encargada de verificar la ejecución de la obra civil contratada y recibida, esto de conformidad a lo manifestado en el segundo hecho de la demanda y lo reglado en el artículo 179 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente citación, advirtiéndosele que la comparecencia a la audiencia es de forma virtual.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

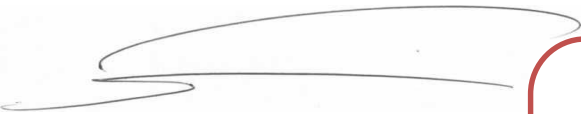
Dte: Maryluz Imbachí Hurtado
Ddo: Manuel Cifuentes Valencia

Sustanciación No. 650
Fijación de Cuota alimentos
Rad. 2020-00404-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual allega la certificación salarial del demandado, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 103 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 7 de junio de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. igualmente le informo que ya se allego la certificación salarial del demandado y como quiera que se había fijado fecha para continuarla el 26 de mayo de 2022, y en ella se evacuaría la prueba documental pendiente, los alegatos y proferir fallo, pero se aplazo porque no se había allegado dicha certificación laboral, comunicándose dicho aplazamiento por secretaria mas no se realizo auto par reprogramar nueva fecha de continuación de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1067
AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Reprogramar Y Fijar Nueva fecha
RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00404-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia convocada para el día 26 de mayo de 2022, fijándose para la continuación de la audiencia reglada en el artículo 392 del C.G.P. el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 p.m. para llevar a cabo de manera virtual la referida audiencia, en la cual se evacuará la prueba documental pendiente, se escuchará en alegaciones de conclusión a las partes intervinientes y se proferirá el respectivo fallo.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. convocada para el día 26 de mayo de 2022, en virtud de lo aquí considerado.

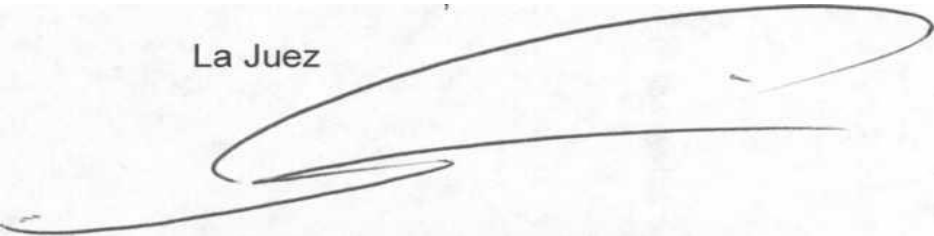
SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la CONTINUACION de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 p.m. para llevar a cabo de manera virtual la referida audiencia, en la cual se evacuará la prueba documental pendiente, se escuchará en alegaciones de conclusión a las partes intervinientes y se proferirá el respectivo fallo.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia o falta de comparecencia de manera virtual, será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

Cali , 03 de junio del 2022

GCOE-EMB-20220602801817

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 0019 Radicado No: 76892400300220200042000

Proceso judicial instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16458267	CASTAÑEDA TOBONJOAN MANUEL	76892400300220200042000	AH 0276457942 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3054993.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 297 N° RAD O PROCESO 20200042000

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 0-3298

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0607.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2020 - 00420-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diversas entidades bancarias en relación a contestación de embargo dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado en contra de **JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON** se hace preciso agregar a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.103

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JUNIO 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RAPM 18052022 14569

Bogotá, Mayo 23 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
768923004002-2021- 00253-00-
Demandante: GASES DE OCCIDENTE Nit 800167643
Demandado: LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC 16.457.157
Oficio No. 315

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 18 de Mayo del 2022, atentamente informamos que, la parte demandada relacionada en el encabezado, NO POSEE cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en esta entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha. Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad no puede acatar lo ordenado por su despacho judicial.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

SAO. 2324 /2022

Santiago De Cali, mayo 23 del 2022

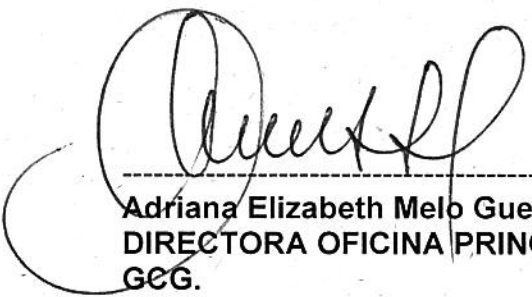
SEÑORES:

**JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No 0315 FECHA 05/05/2022 RAD: 2021-00253-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo sobre los dineros que posea **LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ C.C 16.457.157** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO – VALLE

Yumbo, Mayo 5 de 2022

Oficio No. 0315.-

Señor Gerente

BANCO AV VILLASBANCO AGRARIO DE COLOMBIABANCO BOGOTABANCO POPULARBANCO HELM BANKBANCO ITAU BANCO GNB SUDAMERIS,

CALI VALLE

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: GASES DE OCCIDENTE Nit 800167643

DDO: LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC 16.457.157

RAD: 768923004002-2021- 00253-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.--- Yumbo, Mayo Cinco de Dos Mil Veintidós.---Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera a las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS , para que se sirva dar contestación al oficio No. 0188 con referencia al señor LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC 16.457.157 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE Nit 800167643 por lo anterior, el Juzgado;--DISPONE:-- REQUERIR a BANCO AV VILLASBANCO AGRARIO DE COLOMBIABANCO BOGOTABANCO POPULARBANCO HELM BANKBANCO ITAU BANCO GNB SUDAMERIS, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No 0188; esto para con el señor LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC 16.457.157 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE Nit 800167643 --Haciéndole la prevención que contempla el art. 44 del C.G.P. de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem. --- . NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdó.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-



OFICIO 0315 DEMANDADO LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC16457157 RV: 2324

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Vie 27/05/2022 14:46

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenas tardes,

De manera atenta remito respuesta al oficio del asunto.

Cordialmente,



Gabriela Castillo García

Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (E) (501)

GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS

Tel: (57) 602 8822522 Ext: 2000

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias. _____

Yumbo, 25 de Mayo de 2022

GCOE-EMB- 20220524788641

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

Oficio No: 0315 Radicado No: 76892300400220210025300
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por GASES DE OCCIDENTE contra LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC 16457157

En atención al oficio de la referencia nos permitimos solicitar se sirvan suministrarnos copia del oficio No. 0188, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar contra LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ, teniendo en cuenta que, una vez revisadas nuestras bases de datos de registro de Embargos, a la fecha no se evidencia radicado de dicho oficio.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

**Respuesta Oficio No: 0315 Radicado No: 76892300400220210025300
TC20220524788641**

Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancodebogota.com.co>

Jue 02/06/2022 7:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la dirección electronica: emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente.



Yesmith Adriana Sierra Mendez
Auxiliar de Operaciones
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electronicas
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3055
Ysierr3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3055091.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0315 N° RAD O PROCESO 20210025300

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 1-4180

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario. -

Sustanciación No. 0608.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2021 - 00253-00.-

Colocar En Conocimiento. -

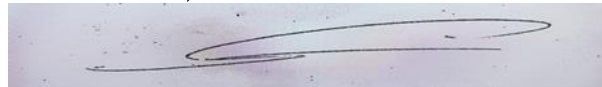
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diversas entidades bancarias en relación a contestación de embargo dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado en contra de **LUIS MARIO BENALCAZAR** se hace preciso agregar a los autos a fin de que obre y consten en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 103

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JUNIO 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0611.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00303 -00.-

Abstenerse de acceder .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Ocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO–C.C. 29.873.425 en contra del señor **RUBEN DARIO PICHÓN MOLINA–C.C. 94.431.144**, en el cual solicita se realice el secuestro del vehículo por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo y no a través de la alcaldía municipal de Yumbo, es de indicársele al apoderado que su pedimento resulta improcedente toda vez que si la LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, no estuviera en capacidad o no tuviese el personal para realizar las diligencias comisionadas es ese ente quien devolvería y daría las explicaciones pertinentes por la devolución, así como también se le indica al peticionario que las fechas para ese tipo de diligencia estaría llevándose a cabo el próximo año en virtud a al cumulo de audiencias virtuales que en este momento adelanta esta dependencia judicial y ya previamente fijadas; es por ello que se solicita la colaboración a la ALADIA MUNICIPAL DE YUMBO para que delegue en el funcionario pertinente ese tipo de diligencias, Una vez la entidad devuelva el comisorio indicando lo que usted asevera se procederá a lo pertinente por parte de esta dependencia, no obstante a ello también se le indica que la LACLDIA hasta la fecha no ha hecho devolución alguna por falta de personal

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 103 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 13 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Daniela Castellanos
Ddo: Matias Abraham Garcia

Sustanciación No. 651
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00592-00
Aprueba Liquidación de Crédito

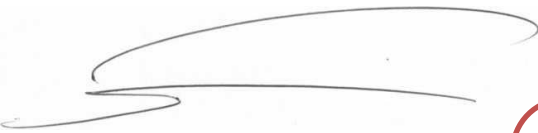
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

- 1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
- 2. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2022

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Lun 06/06/2022 13:41

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. ”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículos.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6534	GDL700	AUTOMOVIL	206	02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	APREHENSION Y ENTREGA	768924003002202200067-00	FINANZAUTO S.A	ANDRES FERNANDO MESA TORRES	28/04/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

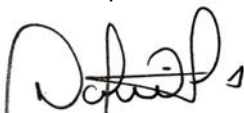
RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 de mayo de 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6534	GDL700	AUTOMOVIL	28/04/2022	31/05/2022	\$ 394.813	\$ 75.014	\$ 469.827

Sin otro particular.



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Finanzauto S.A.
Ddo: Andres Fernando Mesa Torres

Sustanciación No. 649
Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria
Rad. 2022-00067-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe de decomiso del vehículo de placas GDL-700 procedente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y del informe presentado por el Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JUNIO 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de junio de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00212-00
Yumbo Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas KIE-999, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR la orden de aprehensión** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente. Ofíciase.
- 3.- ARCHIVESE el proceso** previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 018

Divorcio Por Mutuo Acuerdo

Radicación No. 2022-00216-00

Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 916 del 13 de mayo de 2022, notificando a la Personería Municipal Delegado para Asuntos Civiles y a la Defensoría de Familia del ICBF- Zonal Yumbo, el día 18 de mayo de 2022, dejándose constancia de estas.

Igualmente por medio del interlocutorio No. 1018 del 24 de mayo de la presente anualidad se dispuso requerir al apoderado judicial de la parte solicitante a fin de que aclarara el poder en el sentido de precisar sobre la clase de demanda que pretende interponer, si es CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO o de lo contrario es DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, el cual el día 3 de junio de 2022 procedió a realizar la correspondiente aclaración adjuntado el correspondiente poder .

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Mis poderdantes los señores **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT**, contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Primera de Cali Valle el día 2 de agosto de 2008.

2- De dicha relación se procreó al menor hijo **MATIAS FELIPE MARIN ERAZO** nacido el día 28 de agosto de 2010.

3-Los cónyuges **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4. Los cónyuges han acordado lo siguiente:

**RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON EL MENOR
MATIAS FELIPE MARIN ERAZO:**

1. *La patria potestas seguirá siendo ejercida por los padres ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT.*

2. *La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de la madre ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO como lo ha sido actualmente.*

3. *Alimentos: el padre ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT aportara mensualmente la suma de \$160.000,00 la cual se incrementara anualmente conforme al IPC.*

4. *Visitas: el padre podrá visitar a su menor hijo cada 15 días previa autorización y aviso de la madre.*

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil realizado ante la Notaria Primera de Cali Valle bajo el serial No. 5488288. Al igual que se acredita el parentesco con la menor hija de los divorciando.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO CIVIL de los señores **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT**, celebrado ante la Notaria Primera de Cali el día 2 de agosto de 2008 y registrado bajo el serial No. 5488288.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON EL MENOR HIJO MATIAS FELIPE MARIN ERAZO:

1. La patria potestad seguirá siendo ejercida por los padres **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT**.

2. La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de la madre **ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO** como lo ha sido actualmente.

3. Alimentos: el padre **ANDRES FELIPE MARIN BETANCURT** aportara mensualmente la suma de \$160.000,00 la cual se incrementara anualmente conforme al IPC.

4. Visitas: el padre del menor podrá visitarlo cada 15 días previa autorización y aviso de la madre.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada divorciado cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al

parecer o autorización del otro.

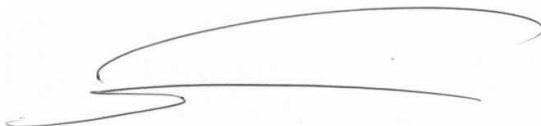
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de junio de 2022, a espacho de la señora juez la presente demanda la cual nos correspondio por reparto. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal Sumario REINVINDICATORIO
Radicación:	2022-00250-00
Auto interlocutorio	1065
Fecha de la providencia:	Junio 8 de 2022

Como quiera la presente demanda verbal REINVINDICATORIA adelantada por KATERINE RAMIREZ CARDONA contra JOSE REINALDO MELLIZO VIRAMAR y ZANDRA BEATRIZ PECHENE VIRAMAR y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal reivindicatoria, instaurada por KATERINE RAMIREZ CARDONA contra JOSE REINALDO MELLIZO VIRAMAR y ZANDRA BEATRIZ PECHENE VIRAMAR.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

4.- Antes de entrar a decidir sobre la solicitud de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución en la suma de **\$109.000** Pesos Mcte. Conforme lo dispone

el art 590 del C.G.P. para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, so pena de que se declare precluído dicho término, y se le nieguen estas, al igual que se revoque el auto admisorio de la demanda y se inadmita la misma por falta del requisito de conciliación prejudicial, como quiera que la medida cautelar permite acudir directamente a la jurisdicción ordinaria sin necesidad del requisito de procedibilidad.

5.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 8 de junio de 2022, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda Divisoria, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proceder de conformidad. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario. -

Interlocutorio No. 1061

Clase auto: Admisorio.

Proceso: Divisorio.

76 892 40 03 002 2022-00256 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda Divisoria reúne los requisitos exigidos en los art. 80, 90, y 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISIÒN MATERIAL DEL BIEN COMUN** instaurada por **ESMAR HERNAN BOTINA MUÑOZ, ELSY GERARDINA BOTINA MUÑOZ y ALEXIS DIAZ GUERRA** quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de **LUZ ANDREA GIRALDO ARIAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, el presente proveído de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292, del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DÍAS** (art. 409 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-581899 Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ de conformidad con el poder conferido

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 13 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1079
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020 - 00274-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por ROSA PATRICIA HURTADO MORENO en su condición de representante legal de su menor hijo SANTIAGO GUTIERREZ HURTADO y en contra de EDINSON GUTIERREZ ARIAS observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

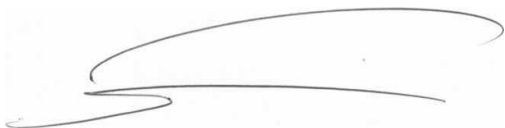
PRIMERO Ordenar a EDINSON GUTIERREZ ARIAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de ROSA PATRICIA HURTADO MORENO en su condición de representante legal de su menor hijo SANTIAGO GUTIERREZ HURTADO, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$220.000,00, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.
- 2) La suma de \$232.462,00, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
- 3) La suma de \$232.462,00, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.
- 4) La suma de \$232.462,00, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
- 5) La suma de \$232.462,00, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
- 6) La suma de \$232.462,00, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
- 7) Por la suma de \$278.651,00 correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.
- 8) Por las cuotas de alimentos que se sigan causando.
- 9). Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: JUNIO 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario